

Reforma Reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones

Nº 44947-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA

Y TELECOMUNICACIONES

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28. inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, del 2 de mayo de 1978; publicada en el Alcance N° 90 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 102 del 30 de mayo de 1978, 22, siguientes y concordantes de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, del 31 de julio de 2002; publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 169 del 4 de setiembre de 2002. artículos 26 y 62 y sus reformas de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428, del 7 de setiembre de 1994 y sus reformas; publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 210 del 4 de noviembre de 1994, Normas de control interno para el Sector Público (N-22009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones N° R-CO-64-2005, N° R-CO-26-2007 y N° RCO-10-2007), publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 26 del 6 de febrero de 2009, resolución N° R-CO-9-2009, del 26 de enero de 2009, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 26, del 6 de febrero de 2009, denominada Normas de control interno para el Sector Público; resolución N° R-DC-64-2014, del 11 de agosto de 2014. publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N°184 del 25 de setiembre de 2014, denominada Normas Generales de Auditoría para el Sector Público: y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República. resolución N° R-CO-83-2018, publicada en el Alcance N°143 al Diario Oficial *La Gaceta* N°146 del 13 de agosto de 2018.

Considerando:

I.-Que el 27 de agosto de 2024, el señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República y la señora Paula Bogantes Zamora, ministra del Ministerio de Ciencia, innovación, tecnología y telecomunicaciones, firman el decreto ejecutivo número 44674-MICITT "Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones".

II.-Que mediante oficio número MICITT-AI-OF-069-2024 del 5 de octubre de 2024 la Auditoría Interna del MICITT remite para aprobación de la Contraloría General de la República el Reglamento.

III.-Que mediante oficio número DFOE-CAP-2590 del 22 de octubre de 2024 la Contraloría General de la República requirió la modificación del artículo 49 de Reglamento, a fin que se estableciera que no resultan vinculantes las aprobaciones que el Jerarca Institucional realice respecto al plan anual de trabajo.

IV.-Que mediante oficio número MICITT-AI-OF-081-2024 del 1 de noviembre de 2024 la Auditoría Interna del MICITT remite para aprobación de la Contraloría General de la República el reglamento referido, el cual incluía la modificación del artículo 49 según la prevención formulada mediante oficio número DFOE-CAP-2590 emitido por el órgano contralor.

V.-Que mediante oficio número 18886 (DFOE-CAP-2625) del 5 de noviembre de 2024 y oficio número 02555 (DFOE-CAP-0666) del 17 de febrero de 2025, la Contraloría General de la República aprobó la presente reforma. Así mismo, con relación a este, el Despacho Ministerial emitió N° MICITT-DM-CERT-017-2024, expedida el 30 de septiembre de 2024, MICITT-DM-CERT-019-2024 del 28 de octubre de 2024 y la adenda mediante certificación MICITT-DM-CERT-002-2025.

VI.-Que, en virtud de lo indicado en la consideración anterior, se hace necesario reformar el artículo 49 del decreto ejecutivo número 44674-MICITT 'Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones' del 27 de agosto de 2024.

VII.-Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MPMEIC, de fecha 22 de febrero de 2012, denominado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su reforma, la presente regulación, no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se requiere el control previo de la Dirección de Mejora Regulatoria. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reforma al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 44674-MICITT del 27 de agosto de 2024

Artículo 1º-Refórmese el artículo 49 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 44674-MICITT del 27 de agosto de 2024, para que, en adelante, se lea de la siguiente manera:

"Artículo 49º-Plan anual de trabajo. El auditor interno y los funcionarios de la auditoría interna, según proceda, deben formular un plan de trabajo anual basado en la planificación estratégica, que comprenda todas las actividades por realizar durante el período, se mantenga actualizado y se exprese en el presupuesto respectivo. El plan debe considerar la dotación de recursos de la auditoría interna y ser proporcionado y equilibrado frente a las condiciones imperantes en la institución y conforme a las regulaciones establecidas por los órganos competentes.

Respecto de los servicios de auditoría, el plan debe detallar, al menos, el tipo de auditoría, la prioridad, los objetivos, la vinculación a los riesgos institucionales, el período de ejecución previsto, los recursos estimados y los indicadores de gestión asociados.

Tales datos deben desglosarse, en lo que proceda, en cuanto a las demás actividades que contenga el plan, incluyendo, entre otras, los servicios preventivos, las labores de administración de la auditoría interna, seguimiento, aseguramiento de la calidad y otras labores propias de la auditoría interna.

El plan de trabajo anual de la auditoría interna y el requerimiento de recursos necesarios para su ejecución se debe dar a conocer al jerarca, por parte del auditor interno. Asimismo, se deben valorar las observaciones y solicitudes que, sobre los contenidos de ese plan, plantee esa autoridad en su condición de responsable principal por el sistema de control interno institucional.

Las modificaciones al plan de trabajo anual que se requieran durante su ejecución, deben comunicarse oportunamente al jerarca.

El plan de trabajo anual y sus modificaciones se deben remitir a la Contraloría General de la República, en la forma y términos que al efecto disponga ese órgano contralor. La remisión de esa información no tiene como objetivo otorgar una aprobación o visto bueno a lo planificado por la auditoría interna.

El auditor interno y los funcionarios de la auditoría interna, según proceda, deben ejercer un control continuo de la ejecución del plan de trabajo anual, en procura de la debida medición de resultados, la detección oportuna de eventuales desviaciones y la adopción de las medidas correctivas pertinentes."

[Ficha artículo](#)

Artículo 2º-Vigencia.**** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticinco.